

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD, AGRICULTURA Y MEDIO NATURAL

Orden Foral 76/2023 de la diputada de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural, de 6 de septiembre, que formula el informe ambiental estratégico del plan especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico Ekiola en Salcedo, término municipal de Lantarón

La tramitación del plan especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico Ekiola en Lantarón se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Ayuntamiento de Lantarón el documento urbanístico consistente en el borrador del plan especial del parque fotovoltaico Ekiola en Salcedo, y el documento ambiental estratégico relativo al mencionado plan especial, según contenido establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

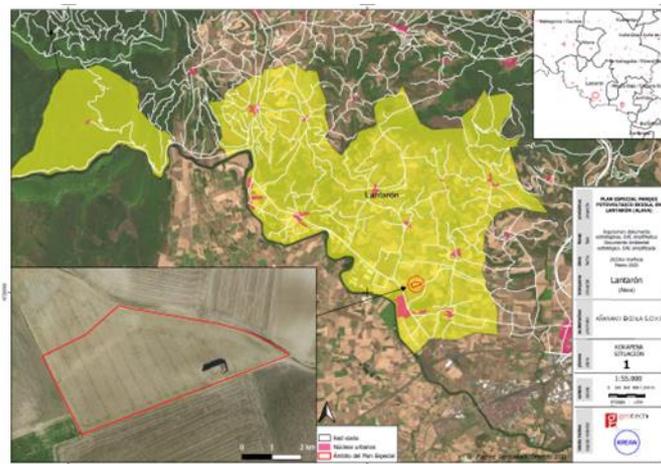
El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de un mes, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

Una vez finalizado el periodo de consultas el presente informe se emite por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

1. Breve resumen de las características del plan especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas

1.1. Breve resumen de las características del plan especial.

El plan especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 37.610 m² para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica en Salcedo, término municipal de Lantarón, con una estimación de producción anual de 5.326 MWh. Se ha considerado una vida útil del proyecto de 25 años.



Este plan especial está promovido por Añanako Ekiola S. Coop., entidad formada por la Diputación Foral de Álava (Enargi), el Ente Vasco de la Energía (CADEM) y el Grupo Krean, siendo su objetivo constituir una comunidad energética cooperativa. Se trata de una actuación de carácter público-privado con un interés público y social.

El parque fotovoltaico Ekiola reúne las siguientes características:

- Número de módulos de alta potencia monocristalino: 7.547*
- Potencia unitaria módulo: 545 Wp
- Potencia pico planta: 4,113 MWp
- Número de inversores de 250 kW: 13*
- Potencia nominal planta: 3,25 MWn

* dato de elaboración propia

La instalación fotovoltaica, por seguridad, se desarrollará dentro de un recinto vallado. El acceso a la planta se realiza desde el camino sin asfaltar de acceso a las parcelas rurales, donde se prevé colocar el centro de transformación (CT) de 4500 kVA.

Los paneles irán dispuestos en suelo en una estructura fija a través de un sistema de hincado al suelo de modo que queden dispuestos en mesas de 21 y 42 módulos distribuidos en 3 filas de 7 y 14 módulos respectivamente, con una inclinación de 10° respecto de la horizontal. La estructura se implementa adaptándose a la orografía, sin necesidad de realizar cimentaciones para que en el momento del desmantelamiento el terreno se conserve en su estado inicial. Todas las mesas estarán orientadas al sur, apoyadas en el plano horizontal y separadas en la dirección NS una distancia de 9,6 m. Se prevé la instalación de un centro de transformación (CTS) de 4500 kVA para elevar la tensión de salida del inversor 680-880 V a alta tensión 12/20 kV. Se expone en la documentación presentada que se trata de una instalación limpia, que no genera vertidos, ni emite ruido.

Respecto de la evacuación de la energía, se prevé que la planta fotovoltaica utilice una línea eléctrica de 13,2 kV que discurre al norte del ámbito para conectarse. Dicha conexión se realizará mediante una línea soterrada, por lo que no se genera ninguna nueva línea aérea.

Las determinaciones de este plan establecen la ordenación pormenorizada del ámbito de actuación del parque fotovoltaico. Tal y como se refleja en el plano PO.01 "Zonificación pormenorizada", el plan especial delimita tres zonas de uso pormenorizado:

- Zona de placas fotovoltaicas: se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores
- Zona de acceso y CT: se corresponde con la zona desde donde se accede a la planta fotovoltaica. En esta zona se podrán colocar las casetas que albergarán el centro de transformación y se podrán habilitar plazas de aparcamiento.
- Zona libre de placas fotovoltaicas: se corresponde con las zonas de borde de la planta, que se destinarán a zonas verdes.

En el plano PO.02 "Ordenación general. Alineaciones y rasantes", se establecen las alineaciones máximas para la instalación fotovoltaica (placas e inversores) y delimita la zona donde se permite colocar el centro de transformación. También establece un límite máximo para el cierre perimetral o vallado.



PO.02 "Ordenación general.
Alineaciones y rasantes



PO.04 Imagen final orientativa

El promotor justifica la actuación por estar incardinada en la Estrategia Energética Vasca y ser plenamente coherente con el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables promovido por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, y actualmente en proceso de redacción y aprobación.

Además, expone el promotor, el uso fotovoltaico es admisible según la zonificación general de las normas subsidiarias de Lantarón vigentes, así como con la zonificación general del plan general de ordenación urbana en revisión.

Las normas subsidiarias de planeamiento de Lantarón se aprobaron definitivamente mediante Orden Foral 1158/2002, de 3 de diciembre (BOTH A número 6, de 17 de enero de 2003), y actualmente siguen en vigor. La parcela donde se pretende ubicar el parque fotovoltaico se encuentra sobre zona 2 "zona de protección agropecuaria sobre substrato frágil", que se corresponde con la "Zona de paisaje rural de transición" de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) (Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco DOT). Esta zona 2 se define como "aquella que por sustentarse sobre una base litológica poco competente y por su excesiva pendiente (comprendida entre un 12 y un 20 por ciento), así como por las condiciones particulares de los usos tradicionales de la misma, presenta unas características especiales en cuanto al tratamiento de los usos y edificaciones permitidas". En el caso de la planta fotovoltaica Ekiola, esta se va a implantar en uno de los recintos de la parcela cuya pendiente es del 3,10 por ciento.



Clasificación global: Estructura general y orgánica del territorio y zonificación del suelo no urbanizable

El promotor extrae de las normas subsidiarias de Lantarón los usos y actividades autorizados en la zona 2 (artículo 201 de las normas subsidiarias), y concluye que se trata de un uso y actividad autorizado, ya que las plantas fotovoltaicas son instalaciones de utilidad pública e interés social. La cuestión de la utilidad pública e interés social de este tipo de instalación lo justifica en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en el que "se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte,

distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”

Según el promotor, la ordenación propuesta respeta los parámetros urbanísticos asignados a los usos y actividades constructivos establecidos en el artículo 202 de las normas subsidiarias de Lantarón. Además, para elaborar el plan especial se han tenido en cuenta los parámetros edificatorios específicos de las instalaciones fotovoltaicas en suelo no urbanizable publicados recientemente por la Diputación Foral de Álava en el documento denominado NORPLAN, que es una normativa general tipo de referencia para la elaboración del plan general de ordenación urbana.

	NN.SS. vigentes	NORPLAN	PLAN ESPECIAL	
Edificabilidad máxima CT	52.537*0.1=5.253 m ²	52.537*0.05=2.626 m ²	100 m ²	cumple
Superficie mínima vinculada	5.000 m ² en parcela única	Libre	52.537 m ²	cumple
Ocupación máxima CT	10% 52.537*0.1=5.253 m ²	-	100 m ²	cumple
Ocupación máxima de la parcela (instalación fotovoltaica)	-	70% 52.537*0,7=36.775 m ²	31.188 m ²	cumple
Número máximo de plantas	2	1	1	cumple
Altura máxima CT	7	10	4 m	cumple
Altura máxima de la placa instalada, cornisa o alero	-	10	3 m	cumple
Separación mínima a linderos para el CT	10 m	5 m	10 m	cumple
Separación mínima a linderos de las placas	-	5 m	8 m	cumple

Además, se ha analizado la afección sobre el paisaje que tiene este plan especial, que va a permitir la implantación de una planta solar fotovoltaica, y se ha llegado a las siguientes conclusiones: la planta proyectada (instalación de placas fotovoltaicas a 2 metros de altura) no es visible desde los núcleos urbanos más próximos, Salcedo y Zubillaga; la visibilidad de la actuación es muy limitada y no se afecta a ninguna singularidad ni a ningún hito paisajístico reseñable; y la instalación apenas es visible desde la carretera A4321. Por todo lo anterior, el promotor considera que la planta solar fotovoltaica resulta asumible en su entorno.

Por último, se ha realizado un análisis de la afección sectorial agraria de este plan especial, y se ha concluido que la valoración del impacto es compatible porque no afecta a suelos de alto valor estratégico, no afecta a la viabilidad de ninguna explotación agraria ni provoca la pérdida de suelo agrario por el cambio de clasificación del suelo hacia usos urbanos, y la afección al paisaje es muy reducida.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación.

El ámbito geográfico del plan especial se ubica en la jurisdicción de Salcedo, perteneciente al municipio de Lantarón en la Cuadrilla de Añana. El ámbito de actuación del plan está situado al sur del municipio de Lantarón, al norte del polígono industrial Zubillaga, en suelo no urbanizable, en concreto en la parcela 425 del polígono 6 situada en el paraje Berocedo, y ocupa una

superficie de 37.610 m². Los límites del plan son: al norte camino de acceso a la parcela (no está inventariado); y al sur, este y oeste suelo no urbanizable de la misma categoría zona 2.

Se trata de un terreno sensiblemente llano, entre las cotas +499 al norte en el punto más elevado y la cota + 495 en el punto más bajo al borde de un camino desde donde se ubicará el acceso a la planta. Dentro del ámbito no hay arbolado ni vegetación importante y tampoco hay ninguna construcción. El ámbito no es atravesado por ninguna infraestructura de servicios. Existe una línea eléctrica de 13,2 kV que discurre en aéreo al norte del ámbito. Dicha línea cuenta con un poste en la zona oeste de la parcela, que será el punto de conexión de la planta fotovoltaica. La carretera A-4321 discurre a más de 100 m del ámbito por lo que el ámbito queda fuera de la zona de afección de dicha carretera.



Ubicación de la parcela

1.3. Alternativas estudiadas.

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, Añanako Ekiola S. Coop., la búsqueda de suelos donde poder implantar la planta solar fotovoltaica se ha centrado en la Cuadrilla de Añana, y para cada alternativa propuesta se han valorado los siguientes factores:

- Orografía y superficie: suelos de orografía llana y extensión de unos 25.000 m².
- Cercanía a las redes eléctricas de media tensión: para evitar sobrecoste debido a la conexión con la línea.
- Adquisición del terreno: facilita la consecución de acuerdos que el suelo pertenezca a un único propietario y evitar propiedades muy fragmentadas.
- Uso del suelo: preferiblemente suelos ya antropizados y sin uso agrario.

Se han considerado, además de la alternativa de no intervención, otras cuatro alternativas:

– Alternativa 0: no intervención. Según el promotor la planta solar fotovoltaica que se pretende construir generará unos 5.326 MWh al año, es decir, producirá energía suficiente para abastecer a más de 1.700 familias. La no intervención supondría la emisión de cerca de 1.012 toneladas de CO₂, que con la implantación de la planta se dejarían de emitir.

– Alternativa 1 (no seleccionada): potencial de colocación en cubiertas de edificios. La principal ventaja de esta opción es que no se ocupa suelo, y además, en los núcleos urbanos existe una gran superficie potencial para acoger este tipo de instalaciones. Sin embargo, para el proyecto Ekiola no resulta viable por la complejidad de vinculación de una cubierta privada para otra actividad con una duración mínima de 30 años: las propias limitaciones de

las cubiertas (orientación, inclinación, etc.), la necesidad de vincular servidumbre de paso y derecho de utilización de las instalaciones internas del edificio, así como los riesgos trasladados al proyecto provenientes del edificio y su actividad.

– Alternativa 2 (no seleccionada): parcelas industriales. Aunque los suelos industriales pueden ser una buena opción para la implantación de instalaciones fotovoltaicas (como por ejemplo la planta Ekian que ocupa una parcela de 55 ha del polígono industrial Arasur en Ribera Baja), la diferencia de precio de las parcelas industriales frente al suelo no urbanizable hace la que aportación inicial a realizar por cada cooperativista del proyecto Ekiola se incrementaría mucho, resultando inaccesible para muchas familias. Por esta razón se considera esta alternativa como inviable económicamente y se desecha.

– Alternativa 3 (no seleccionada): suelo en Kuartango. Se trata de un suelo no urbanizable en el pueblo de Artxua, municipio de Kuartango. Aunque la parcela es adecuada para la planta fotovoltaica, tras analizar todas las afecciones sectoriales que afectarían a la parcela, la afección sobre el paisaje resulta inasumible, por lo que se descarta esta opción.

– Alternativa 4 (seleccionada): suelo en Lantarón. Se trata de un suelo no urbanizable en Lantarón que pertenece a la Junta Administrativa de Salcedo. La parcela tiene una superficie de 52.537 m² según catastro, pero no se ocupará en su totalidad, ya que el ámbito delimitado para instalar la planta fotovoltaica es de 37.610 m². Las ventajas urbanísticas, de propiedad del terreno, de accesibilidad y conexión eléctrica han sido descritas anteriormente.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental inició el 15 de mayo de 2023 la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Gobierno Vasco	
URA – Agencia Vasca del Agua	X
EVE – Ente Vasco de la Energía	
Ihobe – Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco	
Ayuntamiento de Lantarón	X
Cuadrilla de Añana	
Junta Administrativa de Salcedo	
Asociación de Concejales de Álava – ACOA	
Instituto Alavés de la Naturaleza – IAN	
Grupo Ecologista Eguzki	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN – Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación Gaia	
Federación de Montaña. Sección Medio Ambiente	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
SEO BirdLife – Sociedad Española de Ornitología	
UAGA – Unión Agroganadera de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X

Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 23/89 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

– La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que dicho proyecto no supone afecciones al Patrimonio Cultural.

– La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que señala que existen unas cuestiones que no han sido atendidas en la evaluación ambiental y estima necesario revisar para que sean tenidas en cuenta en el plan especial o en el proyecto de construcción posterior. Son las siguientes:

– La posible generación de efectos acumulativos y/o sinérgicos con otras iniciativas fotovoltaicas del entorno. En concreto, la parcela objeto del plan especial colinda con los parques fotovoltaicos Comunió I y III, cuyos proyectos se encuentran actualmente en tramitación y han sido objeto de información pública. Resulta fundamental el abordar un análisis en este sentido, para lo cual se recomienda utilizar la “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación” elaborada por el MITECO.

– De acuerdo con la información recogida en el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi, en el ámbito del plan especial se describe la presencia del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) especie ligada a medios agrarios y esteparios que está catalogada como vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, así como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. En relación con este tipo de aves, la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad aprobó el 3 de diciembre de 2021 la Estrategia de Conservación de aves amenazadas ligadas a medios agro-esteparios en España, y el 20 de junio de 2022 por la Conferencia Sectorial. En dicha estrategia se mencionan las principales amenazas que sufre esta especie, entre las que se encuentra las nuevas infraestructuras, especialmente de origen energético (fotovoltaicas y eólicas) que conllevan la pérdida de superficie de hábitat útil, pérdida de conectividad y riesgo de colisión. Por otra parte, el MITERD elaboró una guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia. Esta guía propone una serie de metodologías específicas para la elaboración del inventario ambiental del correspondiente estudio de impacto ambiental, así como unas directrices para valorar la ubicación propuesta en relación a los impactos previsibles sobre las especies de aves esteparias que están actualmente incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. También propone una serie de criterios y directrices para el diseño de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que pudieran aplicarse para reducir, o incluso contrarrestar, los efectos residuales de cada proyecto de este tipo sobre las aves esteparias, en este caso para el aguilucho cenizo.

– Por último, se considera conveniente que se desarrolle y concrete la propuesta de revegetación perimetral de la parcela (detallando superficie a revegetar, especies a emplear mantenimiento, etc.) para garantizar la máxima integración ambiental de la propuesta en el entorno.

– URA - Agencia Vasca del Agua emite una comunicación mediante la que informa de que “su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental”. En un segundo informe, trasladado con posterioridad, indica que el ámbito pertenece la Demarcación Hidrográfica del Ebro, tratándose de una cuenca intercomunitaria de la Unidad Hidrológica Ebro. El parque fotovoltaico se emplaza a

unos 250 m del arroyo Porretal, no estando afectado por el riesgo de inundabilidad. Tampoco se producen impermeabilizaciones reseñables de la superficie del ámbito. Por ello, en cuanto a los retiros o uso se refiere, esta Agencia no presenta ninguna objeción a la propuesta de parque fotovoltaico. En relación con el abastecimiento y saneamiento, la memoria del plan especial indica que la actividad fotovoltaica no requerirá de agua para su funcionamiento y que como no se prevé la presencia permanente de personas en la fase de explotación, la planta fotovoltaica no precisará recursos hídricos, ni tendrá necesidades en relación con el servicio de saneamiento. Por tanto, la Agencia URA concluye que no encuentra aspectos relevantes que conlleven afecciones al medio hídrico.

— El Ayuntamiento de Lantarón traslada al Servicio de Sostenibilidad Ambiental el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de dicho ayuntamiento en el que se informa de que junto a la parcela sobre la que se prevé implantar el parque fotovoltaico Ekiola, existe colindancia con otras 2 instalaciones solares fotovoltaicas (“Comunión I” de 4,995 MWn de potencia instalada y superficie total vallada de 7,12 ha, y “Comunión III” también de 4,995 MWn de potencia instalada y 6,33 ha de superficie vallada), las cuales se encuentran en tramitación de la autorización administrativa, y que ambas disponen de la Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el informe de impacto ambiental. Asimismo informa de que, según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, dada la potencia prevista (4,1 MWp), la superficie a ocupar (< 5 ha no ubicándose en terrenos urbanizados ya consolidados, o bien en cubiertas o tejados de edificios preexistentes) y su ubicación (no se prevé que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000) queda excluida del procedimiento de evaluación ambiental. Se encuentra sometida al régimen de intervención ambiental de “Licencia de Actividad Clasificada”, al encontrarse catalogada bajo el epígrafe 3 de su anexo I. C Actividades e instalaciones sometidas a licencia de actividad clasificada “3. Instalaciones productoras de energía eléctrica, incluyendo las instalaciones de captación y transformación de energía renovable eléctrica, con una potencia instalada superior a 100 kW”. Además, informa de que en cumplimiento del Decreto 48/2020, de 31 de marzo, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, y demás normativa concordante, el proyecto de parque fotovoltaico Ekiola requiere de “Autorización Administrativa Previa” y de Autorización Administrativa de Construcción”, las cuales otorgarán el derecho a realizar la instalación concreta en determinadas condiciones. Por último, informa de que según la información obrante en el portal geoEuskadi sobre la parcela en la que se prevé desarrollar el plan especial, pero fuera del ámbito de actuación del mismo, existe un área recogida como vertedero. Por ello, en cumplimiento del apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, en caso de llevarse a cabo movimiento de tierras sobre el área inventariada, el promotor del proyecto deberá remitir al órgano ambiental una comunicación previa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley. Asimismo, a la finalización de esta, deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

— El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa de que el proyecto planteado no tiene afección arqueológica en sí mismo. En cualquier caso, todo movimiento de tierras que se vaya a producir dentro de la delimitación de las distintas zonas arqueológicas deberá ser previamente informada por dicho Servicio, así como cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse durante la obra.

— El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava informa de que en el ámbito del plan especial que se propone no existen elementos del patrimonio histórico-arquitectónico, por lo que, en su opinión, no existe incidencia desde el punto de vista del mencionado Servicio.

3. Descripción de los principales valores ambientales del ámbito. Efectos ambientales previsibles del plan especial

3.1. Principales valores ambientales del ámbito.

La parcela donde se va a ubicar el parque fotovoltaico se asienta en una zona de tierras de cultivo, sobre terrenos que han sufrido una gran transformación por la acción humana y, por lo tanto, con una baja naturalidad. En la actualidad, en la parcela objeto del plan especial solo quedan restos de un cultivo de especies mejorantes (leguminosa).

La vegetación potencial del emplazamiento resulta casi en la totalidad del ámbito de tipo Quejigal submediterráneo o quejigal estellés. En la zona más oriental hay una pequeña área que se corresponde con vegetación potencial de tipo carrascal. No se ha identificado la presencia de flora amenazada ni de vegetación de interés.



En el ámbito no se detecta la presencia de ningún Hábitat de Interés Comunitario. En cuanto a la clasificación de Hábitats EUNIS, el ámbito está catalogado como monocultivos intensivos.

Las comunidades faunísticas esperables en el ámbito de estudio son las asociadas a comunidades de terrenos agrícolas de secano. Entre los mamíferos, destaca la liebre común (*Lepus granatensis*), y son abundantes los ratones de campo (*Apodemus sylvaticus*). Entre los reptiles abundan las lagartijas cenicientas (*Psammotriton hispanicus*). Además, el ámbito se engloba dentro de una zona de distribución preferente de reptiles (lagarto ocelado, lagartija colilarga, culebra de escalera y culebra bastarda), de anfibios (sapo de espuelas) y de aves (cigüeña blanca, avión zapador curruca tornillera, bisbita común y aguilucho cenizo).

En relación con las principales figuras de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), cabe señalar que en el ámbito no se han detectado Espacios Naturales Protegidos, ni espacios Red Natura 2000. El ámbito de actuación no se incluye dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

El ámbito de estudio tampoco coincide con ninguna Red de Corredores, ni elementos estructurantes de la misma definidos en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV ni de la Diputación Foral de Álava.

En lo que se refiere al paisaje, el ámbito pertenece a la cuenca visual denominada "Lantarón", y también está asociado a la unidad de paisaje denominado "Valle del Ebro (confluencia con Zadorra y Ayuda)". El ámbito de estudio no se engloba como paisaje catalogado en base al Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.

En lo que se refiere a las figuras de ordenación territorial, según los criterios establecidos en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, al ámbito del plan especial se ubica en suelo de la subcategoría de Paisaje Rural de Transición, de la categoría agroganadera y campiña.

En lo que concierne a la sensibilidad ambiental aplicable a las instalaciones fotovoltaicas, se ha considerado la cartografía del informe "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" (ZAPN), publicado en enero de 2022 por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Según dicha cartografía, el proyecto se asentará, en parte, en una zona con un valor de sensibilidad ambiental baja.

3.2. Efectos ambientales previsibles del plan especial.

El plan especial tiene por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de las edificaciones e instalaciones incluidos dentro del área que se delimita para el desarrollo del parque fotovoltaico Ekiola en Salcedo (Lantarón). Aunque el ámbito de actuación se ubique en un entorno sin grandes valores ambientales, la nueva instalación propuesta sí que va a producir determinados efectos ambientales, por lo que será necesario implementar una serie de medidas de integración en el medio para paliar los efectos ambientales derivados.

El principal impacto del plan especial es el que se produce por la ocupación y el cambio de uso del suelo necesario para la implantación de la instalación fotovoltaica. Además, es preciso distinguir los distintos tipos de afecciones que se van a producir en la fase de obras para la construcción del parque y las afecciones que se producirán durante la fase de explotación. Precisamente, los efectos ambientales más destacables tendrán durante la fase de construcción del parque fotovoltaico, y serán los derivados del desarrollo de las obras que se van a realizar en el ámbito. En la fase de explotación, el mayor impacto se va a producir sobre el paisaje, por lo que será preciso planificar medidas enfocadas a la integración paisajística del ámbito.

– Impacto generado sobre la geomorfología y la ocupación del suelo.

El impacto de ocupación del suelo se generará en la fase de obras y se mantendrá en la fase de explotación por lo menos hasta la vida útil de la instalación fotovoltaica, prevista en 25 años. Se considera un impacto mínimo negativo, si bien se debe tener en cuenta que el terreno, al verse poco alterado, se podrá revertir con facilidad a su estado original.

Fase de construcción: se debe tener en cuenta que, dadas las condiciones favorables del terreno, no se prevén movimientos de tierra durante la fase de construcción, o van a ser de muy baja entidad (soterramiento de la línea eléctrica), por lo que, desde el punto de vista de la geomorfología, se considera un impacto compatible-moderado.

Fase de explotación: las labores puntuales de mantenimiento que pueden incluir la revisión de elementos enterrados en caso de avería se califican como un impacto no significativo. Tampoco es esperable un incremento de erosionabilidad del suelo, principalmente debido a la adaptación del parque a la orografía, sin prácticamente movimientos de tierra. El impacto se califica como compatible-moderado. En esta fase de explotación pueden ocurrir vertidos accidentales debido a las labores de mantenimiento, aunque se consideran hechos de ocurrencia poco probable, puntuales y fácilmente corregibles mediante un control periódico.

– Impacto generado sobre la vegetación.

Se determina, siempre que sea posible, evitar la eliminación de la cobertura herbácea, ya que la estructura vegetal actual es totalmente compatible con el uso solar fotovoltaico.

Fase de construcción: considerando el valor ecológico y la superficie de la vegetación que se verá afectada por el desarrollo del plan especial, tierras de cultivo, se considera que el impacto es compatible. Las medidas protectoras consistirán en el mantenimiento, en la medida de lo posible, de una cubierta vegetal permanente mediante siega y sin aplicación de herbicidas.

Fase de explotación: una vez ejecutado el proyecto, se estima que la instalación no generará ningún tipo de impacto sobre la vegetación. La siega mecánica y el pastoreo en la parcela minimizarán posibles efectos negativos.

– Impacto generado sobre la fauna.

La posible afección a la fauna quedaría minimizada si se adoptan las adecuadas medidas de prevención como puede ser la realización de prospecciones previas a las obras, para evitar la afección a posibles nidos o similar. Especial atención habrá de tenerse con la posible presencia de nidos de aguilucho cenizo.

Fase de construcción: el cambio de uso es el principal agente que provocará impacto en la fauna del ámbito. El impacto se dará sobre todo sobre pequeños mamíferos y reptiles, no siendo esperable la afección a especies sensibles. Se considera, por tanto, un impacto compatible dada la extensión de la actuación. En cuanto a las molestias a la fauna presente en las zonas próximas a la zona de actuación, es esperable que las especies que utilizan este espacio, o al menos las más sensibles, lo abandonen con las obra. No se ha detectado la presencia de fauna protegida.

Fase de explotación: las afecciones durante la fase de explotación de la planta solar fotovoltaica se producen por la modificación del hábitat y por la presencia de una barrera (el vallado perimetral). Durante la fase de explotación, transcurrido un tiempo desde la finalización de las obras, es esperable la evolución natural de vegetación entre las estructuras solares, lo que supondrá una recuperación del hábitat con capacidad para albergar a por lo menos parte de la fauna trasladada. Se califica el impacto como moderado.

– Impacto generado sobre el paisaje.

La principal afección que va a tener la planta fotovoltaica Ekiola va a ser la visual. Los paneles fotovoltaicos se van a colocar sobre de mesas de 21 y 42 módulos distribuidos en 3 filas de 7 y 14 módulos respectivamente, con una inclinación de 10° respecto de la horizontal. Es preciso tener en cuenta que la instalación no modifica la orografía y que cuando acabe su vida útil y se desmonten las placas, el terreno recuperará su aspecto original.

Fase de construcción: se causará cierto impacto debido a la presencia de maquinaria e instalaciones auxiliares. Se trata de un impacto temporal y reversible, y dada la entidad de la actuación se considera que será de magnitud compatible-moderado.

Fase de explotación: el parque generará afecciones en el paisaje desde el punto de vista de la implantación de un nuevo uso, siendo el principal impacto la visibilidad de las placas. No obstante, y en base al estudio de las cuencas visuales, las placas fotovoltaicas no serán visibles desde los principales puntos habitados. Este impacto se considera moderado, por lo que deberán adoptarse medidas de integración paisajística.

– Impacto generado sobre la atmósfera.

Fase de construcción: el principal impacto será el producido por la maquinaria (y actividades asociadas a la obra) empleada en los trabajos de construcción, que emite componentes como CO₂, CO o NOx y produce un aumento de partículas en suspensión (principalmente polvo y partículas derivadas del movimiento de tierras y tráfico de camiones). Se considera un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversibles, recuperables, irregular y extensivo.

Las obras de construcción provocarán una serie de molestias, ocasionadas básicamente por el aumento de los niveles sonoros y por el aumento de partículas en suspensión en el entorno más inmediato al ámbito de forma muy puntual. Conviene tomar las medidas oportunas para minimizar esta molestias (horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de camiones, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo con el manual de buenas prácticas ambientales. Los

efectos por incremento de la presión sonora en fase de obras serán puntuales y temporales, limitados en el tiempo. El cumplimiento de estrictos horarios de trabajo y el seguimiento ambiental de las obras, garantizarán la minimización de molestias en el entorno de las futuras actuaciones.

Fase de explotación: se considera que la instalación generará un impacto positivo, ya que las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes de ningún tipo a la atmósfera. Se considera una energía limpia, pues transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica, dejándose de emitir importantes cantidades de CO₂ a la atmósfera. En relación con la contaminación sonora, se considera que el ámbito no incrementará sus niveles acústicos por la nueva actividad. Se valora como no significativo.

– Impacto generado sobre el sector agrario.

El promotor ha realizado un análisis de la afección sectorial agraria de este plan especial, y ha concluido que la valoración del impacto es compatible porque no afecta a suelo de alto valor estratégico y montes de utilidad pública, ni montes protectores. Los órganos sectoriales agrarios habrán de valorar la magnitud de la incidencia sobre los usos agrícolas por pérdida de superficie para el cultivo, dado que este efecto es relevante considerando efectos acumulativos y sinérgicos con otras actuaciones de implantación fotovoltaica en el entorno colindante

– Impacto generado sobre el medio socioeconómico.

Fase de construcción: el aspecto laboral se potenciará en el planteamiento del proyecto, de forma que, según expone el promotor, se realizarán la mayor parte de trabajos de montaje, construcción, instalación y mantenimiento mediante subcontratos y acuerdos establecidos con empresas radicadas en la zona.

Fase de explotación: la instalación solar fotovoltaica que se pretende construir forma parte del proyecto Ekiola, que consiste en la creación de cooperativas de consumo para generar energía eléctrica para el consumo de las personas socias y de quienes con ellas conviven. Estas cooperativas, según se expone en la documentación presentada, no tienen ánimo de lucro y persiguen obtener bienes y servicios a un coste lo más económico posible para las personas socias-consumidoras. El proyecto Ekiola posibilitará infraestructuras de energía sostenible cercanas al usuario a través de parques solares de una dimensión significativa, de entre 1 MW y 5 MW, de 4,1 MWp en el caso de Lantarón, que permitan aprovechar economías de escala. Se trata, pues, de un impacto a estos efectos positivo.

A modo de resumen, los impactos ambientales más destacables son los derivados del desarrollo de las obras en la fase de construcción del parque fotovoltaico, y son de carácter leve porque el ámbito seleccionado no tiene un valor ambiental notable, y la instalación está adaptada a la orografía. En la fase de explotación, el mayor impacto es el que se produce sobre el paisaje, por lo que deberán implementarse medidas para integración paisajística del ámbito que en todo caso tendrán una funcionalidad limitada.

Respecto de los efectos previsibles que pueda tener el plan especial sobre la planificación territorial y sectorial, no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

4. Conclusiones. Condiciones ambientales

El documento ambiental estratégico elaborado para la evaluación ambiental estratégica simplificada a la que está sometido el presente plan especial incluye en su capítulo 10 “Propuesta de medidas preventivas, correctoras tomando en consideración el cambio climático”. Se trata de una serie de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar las principales afecciones derivadas del plan especial que, dadas las características de la actividad propuesta, se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar para las obras. Las medidas propuestas se valoran adecuadas.

Asimismo, se consideran adecuadas y proporcionadas las medidas recogidas en el capítulo 11 del documento ambiental estratégico referido a la "Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan especial".

A continuación, se exponen las medidas que adicionalmente se consideran oportunas para su incorporación en el documento urbanístico de aprobación definitiva del plan especial para el desarrollo del parque fotovoltaico Ekiola en Salcedo, Lantarón (Álava):

1. La eliminación de la vegetación para la instalación del parque fotovoltaico se estima que debe ceñirse a lo estrictamente necesario, manteniendo la vegetación arbustiva y arbórea existente en los bordes o límites externos de la instalación, en aquellas áreas en las que no se interfiera significativamente con la actividad de producción de energía.

2. En los taludes y otras áreas situadas junto a las zonas planteadas para la instalación de placas fotovoltaicas que, como consecuencia de las actuaciones a realizar, resultasen desprovistas de vegetación natural, se aportará tierra vegetal en espesor suficiente y se preverán medidas de integración ambiental y paisajística. Estas actuaciones, consistirán en un remodelado, siembra y plantaciones con especies arbustivas y arbóreas autóctonas.

3. En fase de explotación, se determina que las labores de mantenimiento de la cubierta vegetal en el recinto interior del parque fotovoltaico habrán de realizarse mediante métodos mecánicos, evitando el uso de herbicidas. Entre las posibles medidas para el control de la vegetación adventicia, se recomienda considerar el aprovechamiento a diente por parte del ganado extensivo presente en la zona, preferentemente ganado ovino.

4. Deberá conservarse lo máximo posible la geomorfología o topografía actual del área afectable, procurando la instalación de las placas mediante "hincado", minimizando la excavación. Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la instalación fotovoltaica serán apartados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del ámbito.

5. En fase de construcción, se considera que solo deberían realizarse nivelaciones de terreno para cimentar las edificaciones de las que consta el parque fotovoltaico. No debería realizarse ninguna nivelación en las zonas de implantación de los paneles, donde habría de mantenerse el perfil original del suelo y sin retirada ni alteración de su capa superficial, con la única excepción de las alteraciones inherentes a la instalación del cableado subterráneo en zanja.

6. La evacuación de las aguas superficiales de escorrentía de todo el ámbito ocupado por el parque fotovoltaico debería preverse procurando su recogida en pequeñas balsas de decantación, a constituir en los puntos bajos del espacio, de manera que recojan las aguas temporalmente, previamente a su conexión con las cunetas de evacuación de aguas de escorrentía que se dispongan en los bordes de los caminos de la parcela. Estas pequeñas balsas o humedales temporales se estima que habrían de restaurarse ambientalmente con vegetación propia de áreas húmedas, facilitando así su integración rápida, de manera que puedan desde sus fases iniciales acoger y servir de refugio para la fauna silvestre y en especial favoreciendo el hábitat para la reproducción de anfibios.

7. En todas las fases del proyecto, las aguas residuales generadas que pudieran tener algún tipo de contaminante en cualquiera de sus elementos deberán ser periódicamente recogidas y retirada de la zona para su entrega a gestor autorizado.

8. En fase de explotación deben evitarse actuaciones susceptibles de provocar compactación del suelo. La circulación de vehículos se limitará a la red viaria interna, que se estima que debería diseñarse y mantenerse sin impermeabilizar

9. Para minimizar los impactos sobre la fauna silvestre, el vallado perimetral deberá ser permeable para la fauna y evitar el posible efecto barrera.

10. Para garantizar la integración paisajística de la actuación, se solicita que en la franja perimetral externa del vallado se implante una pantalla de vegetación arbustiva y arbórea autóctona correspondiente con la vegetación potencial de la zona. De este modo, además de minimizar el impacto visual del parque fotovoltaico, se mejora la conectividad de los hábitats afectados, y se disminuye el riesgo de colisión de aves en vuelo, por lo que no sería necesario señalar dicho vallado con dispositivos anticolidión.

11. En el proyecto constructivo del parque solar fotovoltaico sería preciso que se definiesen las características de la urbanización interior de la parcela, las labores de mantenimiento y limpieza de los paneles (frecuencia, productos empleados, agua necesaria, gestión de residuos, etc.), así como la línea eléctrica de evacuación de la energía hasta el apoyo para su conexión a la línea eléctrica de 13,2 kV a la que se va a conectar la planta fotovoltaica.

12. Tanto para la adopción definitiva de las medidas preventivas y correctoras, como para la definición del programa de vigilancia ambiental correspondiente, y aplicable durante el periodo de explotación, se deberán tener en cuenta los efectos acumulados y sinérgicos que se producirán por la presencia de otras instalaciones fotovoltaicas en las inmediaciones. En concreto, en las parcelas colindantes a la parcela donde se va a instalar el parque fotovoltaico Ekiola, se encuentran en tramitación sendas instalaciones fotovoltaicas de 4,995 MWn de potencia instalada cada una ("Comunión I" en la parcela 326 con una superficie total vallada de 7,12 ha, y "Comunión III" en la parcela 332 con 6,33 ha de superficie vallada). Ambas instalaciones se encuentran en la fase de tramitación de la autorización administrativa y disponen de la Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el informe de impacto ambiental ("Comunión I" en el BOPV de 21/06/2023 y "Comunión III" en el BOPV de 26/06/2023). Por otra parte, en otra parcela en un radio de 1 km se encuentran, en la misma fase de tramitación que las anteriores y con el informe de impacto ambiental formulado, otras 2 instalaciones fotovoltaicas ("Comunión II" de 2,1 MWn de potencia instalada con 3,16 ha de superficie vallada y "Lantarón" de 4,995 MWn de potencia instalada con 6,72 ha de superficie vallada).

Por esta circunstancia, una vez en explotación el parque fotovoltaico, será preciso estudiar y tener en cuenta los efectos acumulados y sinérgicos que estas instalaciones tendrán sobre la fauna (efecto barrera y pérdida de conectividad) y sobre el paisaje. Se deberá poner especial atención al diseño, y al seguimiento de posibles efectos, de los vallados de las plantas fotovoltaicas, de modo que se favorezca la permeabilidad ecológica del conjunto del vallado para la fauna, y se tengan en cuenta las especies que se utilizarán en la pantalla vegetal, de modo que sean coherentes entre sí y permitan una adecuada integración paisajística. A tales efectos, el promotor deberá encargar un seguimiento a una empresa especializada en medioambiente para realizar la vigilancia y emitir un informe anual de valoración de la eficacia de las medidas adoptadas. Este informe deberá trasladarse al órgano ambiental para su conocimiento y análisis.

13. El documento de plan especial deberá considerar medidas asociadas a la fase de desmantelamiento, de modo que se garantice que una vez finalice la vida útil de la instalación y se proceda al desmantelamiento de todos los elementos que la constituyen, se realicen los trabajos de recuperación geomorfológica y edáfica y de restauración vegetal de las superficies afectadas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del plan especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico Ekiola en Salcedo, término municipal de Lantarón (Álava).

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el BOTHA no se hubiera procedido a la aprobación definitiva de la modificación de referencia, atendiendo al artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de septiembre de 2023

La Diputada de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural

AMAIA BARREDO MARTÍN

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo

NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA